

ADMINISTRACIÓN LOCAL

849/22

AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA DE ALMANZORA**EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de imposición del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y de aprobación de su correspondiente Ordenanza Fiscal, publicado en el B.O.P n.º 23 de fecha, 03/02/2022, y no habiéndose presentado reclamaciones, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El acuerdo de imposición del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal que lo regula y que aparece publicado en el B.O.P. de fecha 25 de febrero de 2022, se aplicará a partir de la fecha señalada en la misma y que consta en el Anexo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Armuña de Almanzora, a 24 de marzo de 2022.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Berruezo Padilla.

A N E X O**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

- **MUNICIPIO:** Armuña de Almanzora

- **EXENCIONES. IMPORTE DE LA INVERSIÓN SOBRE EL VALOR CATASTRAL:** 0%

- **COEFICIENTE REDUCTOR PONDERADOR DEL GRADO DE ACTUALIZACIÓN:**

El coeficiente reductor es de 0%

- **BASE IMPONIBLE. REDUCCIONES SOBRE VALORES CATASTRALES:**

a) Primer año: 0%

b) Segundo año: 0%

c) Tercer año: 0%

d) Cuarto año: 0%

e) Quinto año: 0%

- **BASE IMPONIBLE. DETERMINACIÓN DEL INCREMENTO ANUAL POR PERIODO DE GENERACIÓN:**

Periodo de Generación	Coeficientes
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o Superior a 20 Años.	0,45

En el caso de que los coeficientes máximos sean actualizados mediante norma con rango legal, se aplicarán los mismos sin necesidad de modificar la presente Ordenanza.

- TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA. DETERMINACIÓN DEL TIPO DE GRAVAMEN:

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 30% en todos los períodos de generación.

- BONIFICACIONES: No se establecen bonificaciones.

- GESTIÓN DEL IMPUESTO: Sí se aplica el régimen de autoliquidación.

- APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR:

a) Fecha sesión plenaria en que fue aprobada: 29/12/2021

b) Fecha de entrada en vigor: Al día siguiente de la publicación de la aprobación definitiva en el BOP.

En Armuña de Almanzora, a 24 de marzo de 2022.

EL ALCALDE, José Berruelo Padilla.